



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALIA", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA CEAMO"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Por parte de "LA FISCALIA":
- Es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

1.2. José Bernardo Rodríguez Alamilla, fue designado por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca, el día 25 de enero de 2023; y como tal se encuentra facultado











para suscribir el presente acuerdo de conformidad con los dispuestos en los artículos 10 fracción I, II y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracción XX de su Reglamento.

- 1.3. Samuel Jiménez Acevedo, Director de Averiguaciones Previas y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para asistir al Fiscal General en la celebración del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- 1.4. Conoce el contenido y alcance del Convenio, para realizar las actividades encaminadas a su cumplimiento las cuales se encuentran dentro de su campo de atención, por tratarse de acciones que se encuentran contempladas en el ámbito de su competencia, por lo cual se firma el mismo.
- 1.5. Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial. "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Jesús "Chu" Rasgado Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71250.

II. Por parte de "LA CEAMO":

II.1 Es un Organismo Público Autónomo de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicada mediante Decreto número 499, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de septiembre del 2004.



Que en los términos de lo dispuesto por su Ley y Decreto de Creación tiene por objeto, contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, en relación a la prestación de Servicios Médicos, así como de establecimientos e Instituciones médicas para la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, con plena jurisdicción en el territorio del Estado para atender y resolver los asuntos de su competencia, como son: emitir Opiniones y/o Dictámenes Institucionales Técnicos Médicos Colegiados, Peritajes Institucionales Colegiados, Acuerdos, Recomendaciones y Laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente. Así como brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal que presta los servicios personales de salud, así como a establecimientos

4

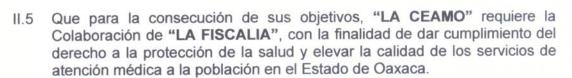
2





e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica.

- II.3 Como institución, "LA CEAMO" está orientada a garantizar la resolución de los conflictos entre usuarios y prestadores de servicios médicos que acepten someterse a su proceso, a través de la voluntad de partes y en amigable composición, en un ámbito de respeto, cordialidad, confidencialidad, imparcialidad y honestidad.
- II.4 Alberto Vázquez San Germán, acredita su personalidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 01 de octubre del 2021, ante el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, como Presidente del Consejo General y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 499 por el que se aprueba la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, así mismo, cuenta confacultades para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción I, de la Ley que la creó.



II.6. Que para todo lo relativo al presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Manuel Sabino Crespo Número 812, Código Postal 68070, Colonia Jiménez Figueroa, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Tel/Fax: (951) 5010045 y (951) 5010055, correo electrónico ceamo.Oaxaca@gmail.com.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que el presente convenio se establece con base en las prerrogativas establecidas en el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual privilegia que los mecanismos alternativos de solución de controversias sean eje toral del sistema de justicia en general.
- III.2 Que se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan, así como el alcance y contenido del presente convenio.
- III.3 Que tienen interés específico en celebrar este Convenio a fin de establecer mecanismos de colaboración que les permita bajo sus respectivas competencias, adoptar acciones y políticas operativas, técnicas y científicas, que favorezcan la atención que se preste a la población por















presuntos actos, hechos u omisiones en los servicios médicos dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Expuesto lo anterior, ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y que es su deseo celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente Convenio, consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre ambas instituciones con la finalidad de unificar criterios tendientes a brindar una mejor atención a la ciudadanía, en los casos en que se presenten denuncias, querellas o inconformidades relativas a la prestación de algún servicio médico y en las que se presuma la existencia de violaciones al derecho a la protección de la salud; así como el intercambio de información, la capacitación y emisión de opiniones, peritajes o dictámenes técnicos médicos institucionales colegiados.



Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA FISCALIA" se compromete a:

A) Informar a los ciudadanos que acudan a interponer denuncia o querella en "LA FISCALIA", y los organismos dependientes de la misma (Vice fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Fiscalías Locales, Direcciones, Agencias Locales del Ministerio Público, Unidades y demás), que "LA CEAMO" es el Organismo especializado en la resolución de conflictos derivados del acto médico como un medio alterno reconocido por la ley.

Con base en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, cualquier instancia de "LA FISCALIA" que tenga conocimiento de hechos cometidos por un prestador de servicios médicos en el que se presuma mala práctica médica, pondrá en conocimiento del promovente la opción de resolver su controversia ante "LA CEAMO", mediante el proceso conciliatorio, como primeria instancia especializada en resolución de conflictos en materia médica; mencionándole que los servicios ante "LA CEAMO" son totalmente gratuitos.

Para el caso de que se inicien o ya existan en proceso Averiguaciones Previas o carpeta de investigación relacionadas con desviaciones en la prestación de





9





servicios médicos, si el o la querellante acepta resolver su conflicto en "LA CEAMO", "LA FISCALIA" remitirá a la persona para su atención y resolución correspondiente. Si el caso lo amerita, remitirá la documentación que forme parte de dicha Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, esto con la finalidad de que "LA CEAMO" esté en la posibilidad de tramitar el procedimiento de conciliación.

C) Informar previa solicitud de la "LA CEAMO", únicamente sobre el número de denuncias o querellas que se hayan integrado con motivo de la prestación de servicios médicos, esto sin que pueda contravenir lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y otras disposiciones que así lo determinen; las cuales servirán para que "LA CEAMO" pueda dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XIII del artículo 7 de su Ley de creación, en cuanto a organizar el Archivo Estatal de Quejas originadas con motivo de la prestación de servicios médicos; y

Por su parte y para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LÁ" CEAMO", se compromete a:

- A) Notificar a "LA FISCALÍA" en un término no mayor a 10 días hábiles, sobre la radicación de la queja y su procedencia ante "LA CEAMO" en base a sus atribuciones.
- B) Proporcionar los servicios profesionales, confiables y de calidad, que por ley debe prestar a los usuarios inconformes con los servicios médicos recibidos en el Estado de Oaxaca, en términos de su Ley de Creación y Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas;
- C) Brindar asesoría, orientación y todos los servicios que requieran los usuarios de servicios médicos que le sean canalizados a través de "LA FISCALIA" de manera eficiente, imparcial, gratuita, confidencial y profesional, desahogando el proceso conciliatorio, procurando que las partes lleguen acuerdos que permitan resolver su conflicto;
- D) Una vez realizado el procedimiento y de lograrse la conciliación entre las partes, "LA CEAMO" informará a "LA FISCALÍA" en un término no mayor a diez días el resultado de la misma, remitiéndole copia certificada del convenio de conciliación o transacción; una vez acusadas de recibidas por el Agente del Ministerio Público o Fiscal, se procederá a tomar el perdón del ofendido, debiendo entonces el Agente del Ministerio Público determinar el archivo del proceso penal por el perdón otorgado.
- E) Para los casos en que no se haya podido lograr la avenencia de las partes por parte de "LA CEAMO", se dejarán a salvo los derechos de las partes, para que en su caso el querellante continúe su acción penal correspondiente.



PRESIDENCIA









- F) En caso de presentarse queja o inconformidad directamente ante "LA CEAMO", en la que se detecte irregularidades o hechos que pudieran llegar a constituir la comisión de algún delito grave, ésta proporcionará asesoría para que el quejoso acuda a las instancias correspondientes de "LA FISCALÍA" para su atención;
- G) Proporcionar a "LA FISCALÍA", cuando así lo solicite, un informe de los procedimientos brindados y seguimiento dado a los usuarios de servicios médicos canalizados a través de dicha instancia; y
- H) Colaborar con "LA FISCALÍA" en la elaboración e implementación de los exámenes de conocimientos en el área clínica-médica que deberán presentar los sustentantes a ocupar el cargo de perito médico de "LA FISCALÍA", en las fechas que para tal efecto de común acuerdo se fijen.

TERCERA: DE LAS OPINIONES Y/O DICTÁMENES O PERITAJES MEDICO-TÉCNICOS INSTITUCIONALES COLEGIADOS O DOCUMENTALES DE

Intraction conferida en su Ley de Creación, "LA CEAMO" tiene lacultades para fungir como perito institucional de manera colegiada en los procedimientos y procesos de procuración e impartición de justicia, así como los administrativos a fin de determinar la responsabilidad de servidores público del sector salud;

En ese sentido, "LA CEAMO" fungirá como perito diferentes especialidades médicas presidentes especialidades presidentes espec

- A) "LA FISCALÍA" por conducto de sus Fiscalías o Agencias del Ministerio Público, solicitarán por escrito la emisión de Opiniones y/o Dictámenes Técnicos Médicos Institucionales Colegiados a "LA CEAMO", debiendo anexar a su oficio copias certificadas de actuaciones y expedientes clínicos legibles con carácter devolutivo;
- B) Una vez recibida la petición en "LA CEAMO", ésta entrará a analizar el caso por conducto de su cuerpo colegiado de médicos especialistas en la materia o solicitara la colaboración de la sociedad médica u otras instancias médicas que se requieran, debiendo emitir la Opinión y/o Dictamen Institucionales Técnico Medico Colegiado, en un término que no excederá de 30 días hábiles, dicho plazo solo podrá ser prorrogado a solicitud de "LA CEAMO" o cuando sean necesarias mayores evidencias, documentos, o por fuerza mayor.
- C) De conformidad con los artículos 127, 128 y 130 de su Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas, las Opiniones y/o

6





Dictámenes emitidos por "LA CEAMO" serán signados por su Presidente como delegado perito institucional, de ninguna suerte como perito persona física y deben considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

D) La Opinión y/o Dictamen Institucional Técnico Médico Colegiado emitido por "LA CEAMO" podrá ser ampliado a petición de la autoridad, para lo cual será menester solicitarlo por escrito a fin de que este Organismo Público Autónomo pueda tener la información necesaria, agotar su protocolo institucional y dar respuesta a la solicitud de información ulterior por la misma vía; con el propósito de ilustrar a la autoridad, en cuanto a su interpretación medica interdisciplinaria de los hechos y evidencias sometidos a estudio.

CUARTA: ACCIONES DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL

Tanto "LA FISCALÍA" como "LA CEAMO" están de acuerdo en coordinar mecanismos de capacitación conjunta, particularmente sobre temas de derecho sanitario, derechos humanos, juicios orales, peritajes médicos, entre otros relacionados con el acto médico; los cuales podrán ser efectuados a través de cursos, pláticas, conferencias, simposios, seminarios, talleres, diplomados, en el lugar que determinen.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Tanto "LA FISCALÍA" como "LA CEAMO" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio, así como de los que obren en los expedientes que sean abiertos con motivo de la Denuncia, Querellas, presentación de Quejas Médicas, Opiniones y/o Dictámenes Institucional Técnico Médicos Colegiados, y demás documentación que contenga datos personales, y se apegaran a los establecido en la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y a las disposiciones de ley.

SEXTA: REUNIONES DE EVALUACIÓN

"LAS PARTES" se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración. En su caso, en estas reuniones de evaluación se podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objetivo del presente instrumento legal, o en su caso, para replantearlo, por lo que podrán modificar o adicionar el presente instrumento, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por "LAS PARTES"; así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen "LAS PARTES" en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas















constancias al presente convenio como parte integrante del mismo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

OCTAVA: REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Para todo lo relacionado con la aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como sus representantes a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes lo sustituyan en sus funciones:

A. Por "LA CEAMO": Alberto Vázquez San Germán, presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca; y como enlace a Oscar Noé Martínez Subcomisionado Jurídico.

B. Por "LA FISCALÍA": José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca; y como enlace a Samuel Jiménez Acevedo, Director de Averiguaciones Previas y Procesos.

NOVENA: VIGENCIA

PRESIDENCIA Expresente Convenio, tendrá una duración de dos años, pudiendo ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso escrito con tres meses de anticipación; comprometiéndose "LAS PARTES" en este caso, a cumplir con todas las obligaciones pactadas que estuvieran pendientes de realización.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito y en caso de controversia respecto a la interpretación, ejecución e incumplimiento del presente convenio, para tal efecto "LAS PARTES" de común acuerdo designan los Tribunales en la

1

9

COMISION ESTANDO





Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para dirimir cualquier controversia suscitada al respecto.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de común acuerdo al margen y calce, por cuadruplicado a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

POR "LA PISCALIA

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ

FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

POR "LA CEAMO"

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

DE OAXACA.

SAMUEL JIMÉNEZ ACEVEDO.
DIRECTOR DE AVERIGUACIONES
PREVIAS Y PROCESOS.

OSCAR NOÉ MARTÍNEZ. SUBCOMISIONADO JURÍDICO.



LAS PRESENTES FIRMAS Y ANTEFIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL 2023.

JBRAJAVM/JLC/GPZ.